



1467

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 18 OCT 2018

**DEMANDANTE:** MARIO JAVIER VELASCO ALVAREZ y OTROS.  
**DEMANDADO:** NACION- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
**RADICACIÓN:** 150013333014-2018-00115-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra para admisión.

## I. ADMISIÓN DE LA DEMANDA

### 1. Medio de Control:

Los señores MARIO JAVIER VELASCO ALVAREZ como directo perjudicado y en representación legal de su hijo menor de edad JAIME JOSE VELASCO BETIN; también la señora EDNA DE JESUS BETIN MIZGER como esposa del directo perjudicado; LAURA VANESSA VELASCO BETIN y MARIO JAVIER VELASCO BETIN como hijos del directo perjudicado. Los señores PANFILO VELASCO MESA Y ESTELA DEL CARMEN ALVAREZ VELASCO, como padres y como hermanos los señores SHIRLEY DEL CARMEN VELASCO ALVAREZ y ADRIANA ESTELA VELASCO ALVAREZ, promueven demanda a través de apoderado, en contra de la NACION- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, con el fin de que se declaren responsables por la falla del servicio error judicial, error jurisdiccional y defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, con ocasión de la ilegal y errónea vinculación al proceso penal del señor MARIO JAVIER VELASCO ALVAREZ y al ser privado de su libertad de una manera injusta desde el 25 de abril de 2016 al 26 de octubre de 2016.

### 2. Presupuestos del medio de Control:

#### 2.1. Jurisdicción:

El artículo 104 C.P.A.C.A, dispone que la Jurisdicción Contencioso Administrativa esta instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

#### 2.2. De la Competencia:

El numeral 6º del artículo 155 del C.P.A.C.A, dispone que los Jueces Administrativos conozcan en primera instancia de los procesos de reparación directa, inclusive aquellos



provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) S.M.M.L.V. Así mismo, el artículo 157 del C.P.A.C.A. señala como se determina la cuantía.

En este caso la demanda fue presentada el 14 de agosto de 2018 (fl.1432), estimando el apoderado la cuantía para efectos de competencia por perjuicio material, en la suma que asciende a \$ 70.937.000 (fl. 61), según el artículo 157 del C.P.A.C.A, así las cosas este Despacho es competente por la cuantía del asunto.

Según el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A, la competencia territorial se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante, en el caso, se advierte que se eligió la ciudad de Tunja, teniendo en cuenta el lugar de los hechos.

### ***2.3. De la caducidad de la acción:***

Se trata en este caso de la solicitud de la Reparación Directa, con el fin de que se declare administrativamente responsable a la **NACION- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por los daños causados con ocasión de la injusta vinculación a un proceso penal y la privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor **MARIO JAVIER VELASCO ALVAREZ**, durante el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2016 al **26 de octubre de 2016**; teniendo en cuenta que en decisión de fecha 26 de octubre de 2016 fue precluida la investigación; posteriormente se solicitó conciliación prejudicial ante el Procurador 45 Judicial II para asuntos administrativos de Tunja, el **20 de junio de 2018**, declarándose agotada esta etapa en fecha **13 de agosto de 2018** (fl.64 y ss), y la demanda se presentó el día **14 de agosto de 2018** (fl.1432) por lo que el Despacho considera oportuna la presente acción de conformidad al artículo 164 numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

### ***2.4. De la Conciliación Prejudicial***

Al tenor de lo ordenado en la Ley 1285 de 2009, se adjunta constancia de agotamiento de la etapa de fecha 13 de agosto de 2018 (fl. 64 y ss), emitida por la **Procuraduría 45 Judicial II para asuntos administrativos de Tunja**, donde consta que se solicitó conciliación y que se AGOTÓ la etapa de conciliación extrajudicial. Motivo por el cual se considera cumplido el requisito de procedibilidad del artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A.



### **2.5 De la legitimación para demandar y la representación judicial:**

Interpone la demanda los señores **MARIO JAVIER VELASCO ALVAREZ** como directo perjudicado y en representación legal de su hijo menor de edad **JAIME JOSE VELASCO BETIN**; también la señora **EDNA DE JESUS BETIN MIZGER** como esposa del directo perjudicado; **LAURA VANESSA VELASCO BETIN** y **MARIO JAVIER VELASCO BETIN** como hijos del directo perjudicado. Los señores **PANFILO VELASCO MESA Y ESTELA DEL CARMEN ALVAREZ VELASCO**, como padres y como hermanos los señores **SHIRLEY DEL CARMEN VELASCO ALVAREZ** y **ADRIANA ESTELA VELASCO ALVAREZ**, presuntamente afectados, quienes otorgan poder a favor del abogado **IVAN EDGAR ROMERO HERNANDEZ**, como apoderado, aceptado en la forma prevista en el artículo 74 del C.G.P. (fls. 1y ss), en consecuencia se reconocerá personería al abogado por cumplir con los requisitos de ley.

### **3. Del contenido de la demanda y sus anexos:**

En el presente caso se cumple parcialmente, con lo dispuesto en el artículo 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A., esto es, en cuanto al contenido de la demanda, la individualización de las pretensiones, y los anexos de la demanda.

## **II. OTRAS DETERMINACIONES:**

1. Ahora bien, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013, la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a la que hace referencia el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisivos de demanda y de mandamientos de pago, únicamente será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, y como en el presente asunto se demanda a **NACION- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION** es necesario ordenar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

2. A folio 62 el apoderado de la parte demandante, efectúa una solicitud previa, relacionada con oficiar al JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO DE TUNJA, con el fin de que remitan copia auténtica de un preacuerdo, no obstante solicitarla para que haga parte de este proceso, el juzgado no advierte la necesidad de decretar esa prueba previamente a la admisión de la demanda, por tanto se pronunciara al respecto en la etapa probatoria.

Por lo anteriormente expuesto, la demanda resulta admisible por reunir los requisitos legales, por lo que el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,



### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** en primera instancia, formulada por los señores **MARIO JAVIER VELASCO ALVAREZ** como directo perjudicado y en representación legal de su hijo menor de edad **JAIME JOSE VELASCO BETIN**; también la señora **EDNA DE JESUS BETIN MIZGER** como esposa del directo perjudicado; **LAURA VANESSA VELASCO BETIN** y **MARIO JAVIER VELASCO BETIN** como hijos del directo perjudicado. Los señores **PANFILO VELASCO MESA** y **ESTELA DEL CARMEN ALVAREZ VELASCO**, como padres y como hermanos los señores **SHIRLEY DEL CARMEN VELASCO ALVAREZ** y **ADRIANA ESTELA VELASCO ALVAREZ**, mediante apoderado, en contra de la **NACION- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente** del contenido de esta providencia al representante legal de la **NACION- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria del despacho a su disposición. Hecha la notificación por secretaria remítasele de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**TERCERO.- NOTIFICAR personalmente** el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO.- NOTIFICAR personalmente** el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria del despacho a su disposición.

**QUINTO.- NOTIFICAR** del contenido de esta providencia a la parte demandante y a su apoderado de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO.



**SEXTO.-** La parte actora deberá sufragar los gastos de notificación, consignando la suma de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$21.200.00) M/CTE, que corresponde a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a RAMA JUDICIAL	\$ 10,600
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a FISCALIA GENERAL DE LA NACION	\$ 10,600
<b>TOTAL</b>	\$ 21,200.00

Dicho valor deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4-1503-0-22892-3 del Banco Agrario de la ciudad de Tunja, Convenio N° 13270 y acreditar su pago ante la Secretaría del Juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Si al vencimiento del plazo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que los demandantes han **desistido** de la demanda y se procederá de conformidad con lo establecido en el precitado artículo.

**SÉPTIMO.-** Cumplido lo anterior córrase traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., al (los) demandando (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para que **contesten la demanda y alleguen con esta todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso, que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA** del funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175, parágrafo primero del C.P.A.C.A. También, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO- RECONOCER PERSONERIA** al abogado **IVAN EDGAR ROMERO HERNANDEZ**, conforme al poder obrante a folio, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JAVIER HÚMBERTO PÉREIRA JAUREGUI**  
 Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
 CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado N° 44 de  
 10) 19 OCT 2018 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA